



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Resolución No.001-2021-RUVM
(De 22 de septiembre de 2021)

"Por la cual se extiende la vigencia de las placas únicas y definitivas de los vehículos y unidades de arrastre, particulares y oficiales, correspondientes al período 2021, por cinco años hasta el 2025, y se dictan otras disposiciones, en virtud de lo establecido en la Ley 214 de 4 de mayo de 2021."

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de Diciembre de 2006 dispone, entre otras cosas, que para transitar en las vías públicas todo vehículo requiere una placa única y definitiva que será suministrada por el Municipio donde se encuentra registrado, la cual portará con carácter de permanencia e intransmisibilidad y tendrá validez en toda la República de Panamá.

Que el artículo 34 del Decreto Ejecutivo antes citado, señala que las dimensiones, color, nomenclatura y calidad de las placas serán determinadas mediante acto administrativo emitido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Que mediante Resolución No.001-RUVM de tres (3) de marzo de 2020, se establecieron las dimensiones, color, nomenclatura, y calidad de las placas únicas y definitivas correspondientes al periodo 2021, para los vehículos y unidades de arrastre, particulares y oficiales.

Que la Ley 15 de 28 de abril de 1995, por la cual se estableció el Registro Único de Vehículos Motorizados, en su artículo 12-A, según fuera adicionado por la Ley 214 de 4 de mayo de 2021, dispuso que *"La placa única y definitiva será renovada cada cinco años"*.

Que en virtud de lo anterior, y tomando en consideración que la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre realiza la contratación para la fabricación de las placas de manera anualizada, se estima prudente extender la vigencia de todas las placas únicas, fabricada y por fabricar, correspondientes al periodo 2021, hasta el año 2025, y que a partir de enero de 2022 a diciembre de 2025, respecto a estas, sea requerida únicamente la expedición de las calcomanías, las cuales habrán de cambiar de color cada año como un mecanismo de diferenciación.

Que con miras a una adecuada programación quinquenal, esta Autoridad estima pertinente adoptar las medidas necesarias para que lo dispuesto sea también aplicable a todas las placas que, por razón de nuevos registros de vehículos o unidades de arrastre, hayan de ser expedidas entre los años 2022 y 2025, respetando su periodo de renovación a cinco años.



Que de igual manera y en atención a lo ordenado por la precitada Ley 214 de 2021, en su artículo 3, párrafo segundo, toca establecer un aumento temporal en el costo de las calcomanías en los casos en que al vehículo o unidad de arrastre no le corresponda renovación de placa metálica para no afectar así los ingresos que ha de percibir la Escuela Vocacional de Chapala en su calidad de fabricante, aumento que estima esta Autoridad, equivaldría en todo caso, en mantener el mismo costo actual de cinco balboas con 00/100 (B/.5.00), que incluye placa y calcomanías, autorizado por la Comisión Permanente de Registro Único de Vehículos Motorizados mediante sesión celebrada el 20 de marzo de 2009, según consta en la Resolución No.AL-43 de 20 de marzo de 2009, pero aplicando el total de esta suma al rubro de calcomanías, cuando el vehículo esté dentro del quinquenio en que no requiera renovación de su placa metálica.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER la vigencia de las placas únicas de circulación de vehículos y unidades de arrastre, particulares y oficiales, correspondientes al periodo 2021, hasta el año 2025, conforme lo estipulado en artículo 1 de la Ley 214 del 4 de mayo de 2021, que adicionó el artículo 12-A a la Ley 15 de 1995.

SEGUNDO: ESTABLECER, considerando de que cada propietario debe cumplir anualmente con todos los requisitos para obtención de placa y distintivo aun cuando no le corresponda el cambio de la placa, conforme a lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 15 de 1995, modificado por el artículo 2 de la Ley 214 de 2021,, que cada año se proporcionará una calcomanía, la cual, como factor diferenciador, variará en cuanto al color; siendo estos en su orden de prelación: verde (2021), amarillo (2022), ocre (2023), azul (2024), y verde lima (2025), manteniéndose el mismo orden de prelación en cada quinquenio en lo sucesivo.

TERCERO: APLICAR la presente resolución a todos los vehículos y unidades de arrastre, nuevos o usados, que sean registrados en la Dirección Nacional de Registro Único de Vehículos Motorizados, entre los años 2022 y 2025.

A efectos de lo anterior, la Escuela Vocacional de Chapala, mantendrá las mismas dimensiones, color, nomenclatura y calidad, establecidas para la fabricación de las placas (latas) correspondientes al periodo 2021, según fueran determinadas mediante Resolución No.001-RUVM de tres (3) de marzo de 2020, con la única variante que, en atención al año en que el vehículo o unidad de arrastre sea registrado, cada placa llevará en su parte inferior centrado, troquelado en alto relieve y entintado en color negro, el número correspondiente a dicho año seguido del último año de vigencia de la placa, a saber: año 2022 "2022-2026", año 2023 "2023-2027", año 2024 "2024-2028", y año 2025 "2025-2029".

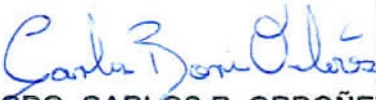
CUARTO: MANTENER en la suma de Cinco Balboas con 00/100 (B/.5.00), el costo de la placa de circulación, fijado mediante Resolución No.AL-43 de 20 de marzo de 2009, suma que se aplicara en su totalidad al rubro de calcomanías, en los años en que al vehículo o unidad de arrastre no le corresponda renovación de su placa metálica, en virtud de lo ordenado en el párrafo segundo, del artículo 3 de la Ley 214 de 4 de mayo de 2021.



QUINTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 34 de 28 de Julio de 1999, reformada por la Ley 42 de 2007; Ley 15 de 28 de Abril de 1995, modificada por la Ley 14 de 10 de Mayo de 2005 y la Ley 214 de 4 de mayo de 2021; Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de Diciembre de 2006;

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


LICDO. CARLOS B. ORDOÑEZ OSORIO
Director General, Encargado




LICDA. KIRA M. PITTA
Secretaria General, Encargada



AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original

Secretario General
Panamá, 22 de SEP 2021 de 20

